



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Portal de transparencia / actualización

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1770/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja se refería a la falta de actualización de la información publicada en el Portal de transparencia del Ayuntamiento desde el año 2020.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha XXX) en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior, en la fecha en que se dicta esta resolución hemos accedido al Portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la dirección XXX.

Del examen de los contenidos del Portal resulta que la información sobre las actuaciones realizadas en los últimos tres años es escasa, únicamente se incluye alguna referida al orden del día de las sesiones plenarias, a la normativa y proyectos de normas y al presupuesto vigente. No existe ninguna referencia expresa a la fecha en la que se ha actualizado la información disponible en la página web.



Las entidades locales y, especialmente, los municipios, deben impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, tal y como establece el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por eso, se ha considerado oportuno recordar a ese Ayuntamiento la obligación que tienen las entidades locales de publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 5.1 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

El objetivo de la publicidad activa es incrementar la transparencia de la actividad pública, permitiendo de este modo la participación y control de los asuntos públicos por los ciudadanos. Como recoge el Preámbulo de la LTAIBG *“El Portal (de transparencia) será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública”*.

Esa publicación ha de hacerse en las sedes electrónicas o páginas web municipales, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables; toda la información ha de ser comprensible, de acceso fácil y gratuito y estar a disposición de las personas con discapacidad. El titular de la sede electrónica es responsable de la integridad, veracidad y actualización de la información a la que pueda accederse a través de aquella, tal como establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cabe destacar que las normas de publicidad activa recogidas en la LTAIBG enumeran unos contenidos mínimos que en todo caso han de ser objeto de publicación, aunque pueden ser ampliados si la Entidad lo considera procedente.

Esos contenidos obligatorios se estructuran en la LTAIBG en los siguientes conjuntos de obligaciones:

- Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 LTAIBG), incluye las funciones, la normativa de aplicación, su estructura organizativa, la identificación de los responsables y su trayectoria profesional, los planes y programas que fijen objetivos concretos y sus resultados.

- Registro de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (artículo 6 bis LTAIBG).



- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), es decir, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales, los proyectos de normas, las directrices e instrucciones o acuerdos, los informes y memorias emitidos para la elaboración de los textos normativos y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública.

- Información económica, presupuestaria y estadística (Artículo 8 LTAIBG): todos los contratos y datos estadísticos sobre contratación, convenios, encomiendas de gestión y subcontrataciones; las subvenciones y ayudas públicas concedidas y recibidas; presupuestos, estado de ejecución y cuentas anuales; retribuciones percibidas anualmente por altos cargos, resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad y declaraciones anuales de bienes y actividades; información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos; relación de bienes inmuebles de propiedad de la Administración o sobre los que ostente algún derecho real.

Estas obligaciones de publicidad activa deben cumplirse proactivamente por los sujetos obligados, es decir, de oficio, sin necesidad de instancia o solicitud de parte; así se destaca por la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio elaborado para la interpretación de las normas de la LTAIBG que regulan el ámbito subjetivo de la publicidad activa (criterio 3/2019).

En el caso de ese Ayuntamiento, la comparación de los contenidos obligatorios que han de publicarse (artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la LTAIBG) y los que refleja el Portal de transparencia alojado la sede electrónica municipal lleva a la conclusión de que no se publican todos los exigidos con carácter de mínimo; además, la información no se encuentra sistematizada y actualizada.

Falta, por ejemplo, información actualizada sobre la estructura organizativa, identificación de responsables sobre los registros de tratamientos de datos personales, información estructurada y actualizada sobre los contratos, su duración, los procedimientos seguidos para adjudicarlos, las modificaciones, desistimientos y renunciaciones en contratos formalizados, las subcontrataciones. También falta información actualizada sobre las cuentas, los convenios, las retribuciones, las declaraciones de bienes y actividades de los corporativos; tampoco se publica información sobre los bienes inmuebles del Ayuntamiento, ni sobre el personal municipal.

Algunos de los apartados incluidos en el Portal de transparencia no tienen ningún contenido, aunque es posible que no haya habido actividad en ese ámbito concreto o no haya concluido el proceso de elaboración de la información; en ese caso deberían indicarse las circunstancias que justifican que no se publique ningún contenido.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento el deber legal de dotar al Portal de transparencia del contenido mínimo obligatorio determinado en los artículos 6, 6 bis, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA: Instar al Ayuntamiento a completar, sistematizar y actualizar, a la mayor brevedad, los contenidos que publica el Portal de transparencia y facilitar la búsqueda y localización de la información ofrecida.

TERCERA: Recordar el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).